

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2024-00006-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Q, 02 de febrero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)**  
**Auto Interlocutorio No. 041**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderada judicial por el señor EDWIN ALBEIRO SANTOS OSPINA en contra de la sociedad SABIMAX S.A.S y COMERCIALIZADORA SABIMAX S.A.S., se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. El acápite inicial de la demanda, previo a los hechos, se encuentra incompleto, pues cuando se hace referencia al objeto del contrato de prestación de servicios, se dejó sin terminar la idea. En este sentido, deberá corregir lo indicado para evitar confusiones al momento de la lectura del escrito inicialista.
2. De la revisión del capítulo de los HECHOS, se evidencia que no atienden lo dispuesto por numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, como quiera que los mismos no se encuentran debidamente clasificados y enumerados, pues en el ordinal 10° se abarcan varios supuestos fácticos en un mismo numeral, por lo que deberá ajustarse dicha situación.  
  
De igual forma, en el hecho 8° se hace referencia al valor pactado de honorarios, por incremento en el mes de enero de 2022, pero no es claro si dicho valor hace referencia a la manera en que será pagado, ya sea mensual, semanal, entro otros, por lo cual deberá ajustarse lo dicho conforme el numeral 7° del artículo 25 del CPT SS.
3. En la pretensión primera no se hace referencia a los extremos temporales sobre los cuales se solicita la declaratoria del contrato de trabajo, en ese sentido, se hace necesario corregir lo indicado conforme el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
4. Se omite indicar la dirección de notificaciones de la parte demandada, lo cual deberá aportarse conforme el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS.

5. Respecto del poder conferido, se observa que no cumple con el criterio de especificidad contenido en el inciso 1° del artículo 74 del CGP, como quiera que se omitió indicar el objeto del trámite junto con lo pretendido en la demanda.

En ese orden, la parte actora deberá corregir las anteriores inconsistencias y aportar nuevamente el mandato conferido, a fin de atender el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS. Eso sí, deberá otorgarse de conformidad con las exigencias del artículo 74 del CGP, esto es con reconocimiento de firma o con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, demostrar que fue conferido por mensaje de datos, junto con la indicación del correo electrónico del abogado, a efecto de lo cual deberá ser reenviado en formato original al Despacho.

6. Respecto al capítulo de NOTIFICACIONES, se observa que frente a la demandada SABIMAX S.A.S., se indicó que su correo es [administracion@sabimax.com](mailto:administracion@sabimax.com), que el mismo fue obtenido del certificado de existencia y representación legal; no obstante, al verificar en el certificado aportado por la parte demandante, se observa que el correo electrónico de la demanda es [gerencia@sabimax.com](mailto:gerencia@sabimax.com), lo cual difiere de sus dichos y en ese sentido deberá corregirse, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
7. Indica la parte demandante que aporta las “CUENTAS DE COBRO” como pruebas documentales, las cuales no se encuentran relacionadas en debida forma, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3° de artículo 26 del CPTSS.

En el mismo sentido, las pruebas aportadas en los archivos 004, 006, 008 y 009 del expediente electrónico no pueden ser visualizadas, en tanto solicitan contraseña para acceder a las mismas, lo cual deberá corregirse de tal forma que tanto el despacho como las partes puedan visualizar la totalidad de ellas, conforme el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS., a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EDWIN ALBEIRO SANTOS OSPINA en contra de la sociedad SABIMAX S.A.S y COMERCIALIZADORA SABIMAX S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA**

**Jueza**

02/002/2024 DEAJ

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Barbosa Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64940d37b58f201ecbd609fad49c15eff9d08c918f77749c7022b7dc3ea7d0ff**

Documento generado en 08/02/2024 02:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**